

ANEJO UNICO  
Nuevas inclusiones

Partida arancelaria	Denominación	Derecho reducido	Plazo vigencia
84.22.B.IV.c	Escaleras contra incendios de impulsión hidráulica, para alturas iguales o superiores a 30 metros ... ..	5 por 100	1-6-1984 a 31-12-1984

Modificación de texto

Partida arancelaria	Denominación	Derecho reducido	Fecha caducidad
84.59.E.II.h	Texto anterior que se anula, aprobado por Real Decreto 280/1984, de 8 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 16) Máquinas para la fabricación de circuitos impresos multicapa, compuestas por: unidades de preparación y corte con hoja de diamante de los conjuntos multicapa, de taladrado, con su sistema de centrado de las capas, y de contorneado, cada una de ellas regidas por sistemas de información codificada; equipos de prensas en caliente y frío, para compactar el complejo multicapa, con sistemas de control por rayos x y ultrasonidos ... ..	5 por 100	- 1-1-1984 a 31-12-1984
84.59.E.II.h y otras	Nuevo texto que sustituye al anterior, manteniendo su mismo plazo de vigencia: Máquinas para la fabricación de circuitos impresos o conjuntos multicapas: Unidades de preparación y corte con hoja de diamante regidos por sistemas de información codificada; unidades de taladrado regidas por sistema de información codificada; unidades de contorneado regidas por sistema de información codificada; sistemas de centrado de las capas internas que constituyen los circuitos multicapa; equipo de prensas en caliente y en frío para compactar los circuitos multicapa ...	5 por 100	31-12-1984

**10583** REAL DECRETO 921/1984, de 9 de mayo, por el que se establece un contingente arancelario, libre de derechos, para la importación de cianhidrina de acetona (P. A. 29.27.B).

El Decreto 909/1980, del Ministerio de Comercio, de 30 de mayo, autoriza en su artículo 2.º a los organismos, entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que se consideren convenientes en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de peticiones formuladas al amparo de dicha disposición y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, se ha estimado conveniente establecer un contingente arancelario, libre de derechos, para la importación de cianhidrina de acetona.

En su virtud y en uso de la autorización conferida en el artículo 6.º número 4.º de la mencionada Ley Arancelaria, de 1 de mayo de 1980, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de mayo de 1984,

DISPONGO

Artículo 1.º Se establece un contingente arancelario, libre de derechos, para la importación de 10.000 toneladas de cianhidrina de acetona (P. A. 29.27.B).

Art. 2.º El plazo de vigencia de este contingente será de 1 de enero de 1984 a 30 de junio de 1984.

Art. 3.º El excepcional régimen arancelario al que se alude en el artículo 1.º, no supone alteración de la columna única de derechos de normal aplicación del Arancel de Aduanas, la cual queda subsistente.

Art. 4.º La distribución de este contingente se efectuará por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

Art. 5.º Las expediciones de mercancías que se importen en el primer semestre de 1984 con licencias expedidas con cargo al contingente, libre de derechos, correspondiente al año anterior, se admitirán con libertad de derechos, debiendo deducirse por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de la cantidad máxima establecida para el contingente del año 1984. A este fin, la Dirección General de Aduanas comunicará a la de Política Arancelaria e Importación los despachos aduaneros que se realicen en las condiciones señaladas en este apartado.

Art. 6.º El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 9 de mayo de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,  
MIGUEL BOYER SALVADOR

**10584** REAL DECRETO 922/1984, de 9 de mayo, sobre modificación temporal de los derechos arancelarios aplicables a zeolitas artificiales cristalinas.

El Decreto del Ministerio de Comercio 909/1980, de 30 de mayo, en su artículo 2.º, de conformidad con lo previsto en el artículo 6.º de la vigente Ley Arancelaria, autoriza a los Organismos, Entidades y personas interesadas a formular reclamaciones o peticiones en defensa de sus legítimos intereses económicos y comerciales en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de las peticiones presentadas al amparo de dicha disposición, previo el dictamen favorable de la Junta Superior Arancelaria, se considera procedente adoptar medidas de política arancelaria que suponen variaciones temporales de los niveles de protección que actualmente amparan a determinadas mercancías. Estas medidas se adaptan a las necesidades de los sectores de la producción afectados.

El artículo 6.º de la Ley Arancelaria, en su apartado 4.º, reconoce al Gobierno la facultad de introducir modificaciones parciales en el Arancel de Aduanas. El actual desenvolvimiento de la política comercial hace aconsejable mantener estable este instrumento y acomodar a dicha estabilidad las actuaciones que, resultando necesarias como consecuencia de la coyuntura económica, hayan de adoptarse en el marco de la política arancelaria. La armonización de estos principios unida a las dificultades que plantea una previsión de la evolución económica de los sectores implicados determinan el carácter temporal de las modificaciones parciales que se proponen en el presente Real Decreto.

En atención al carácter defensor de los intereses económicos nacionales que la Ley Arancelaria reconoce a las medidas sobre el comercio exterior, y teniendo en cuenta que su eficacia depende en gran manera de su pronta efectividad, se considera conveniente que el presente Real Decreto entre en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

En su virtud, visto el artículo 6.º, apartado 4.º, de la Ley Arancelaria, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda,